

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, febrero 24 de 2.022. Se pone en conocimiento de la señora juez el presente asunto, informándole que mediante memorial que antecede el apoderado judicial de la demandante, manifestó retirar la demanda. Sírvasse proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO Nro. 356

Radicado: 19-001-31-10-002-2022-00072-00
Asunto: Aumento de cuota alimentaria
Demandante: Lizeth Nathalia Ortiz Paredes en representación del menor Juan José Molano Ortiz
Demandado: Juan Carlos Molano Vergara

Febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede, previa su verificación y de conformidad con lo previsto en el artículo 92 del Código General del Proceso¹, este juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la presente demanda de aumento de cuota alimentaria impetrada por la señora **LIZETH NATHALIA ORTIZ PAREDES** en calidad de representante legal del menor **JUAN JOSE MOLANO ORTIZ**, en contra del señor **JUAN CARLOS MOLANO VERGARA**.

SEGUNDO: No hay lugar a ordenar desglose alguno, teniendo en cuenta que la demanda se radicó a través de la plataforma digital dispuesta para el efecto.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, **ARCHIVAR** el presente asunto, previas las anotaciones correspondientes en el sistema de gestión judicial “Siglo XXI”.

¹ **“ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA.** El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

La presente providencia, se
notifica por estado No. 034
del día 25/02/2022.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a940ea913bce9f0a2d952e304c260bb08ac4b179bb109764a6c61a3f08
34fdd3

Documento generado en 24/02/2022 05:37:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>